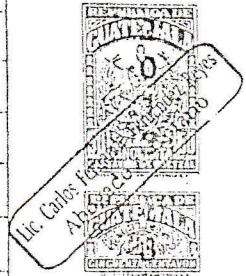




Número siete (7).- CONSTITUCION DE FUNDACION.- En la ciudad de Guatemala, el día veintitrés de marzo del dos mil trece, ANTE MI: Carlos Fernando Fernandez Reyes, Notario, comparecen las personas siguientes: SIMÓN VIRGILIO RODRIGUEZ ÁVILA, de sesenta y tres años de edad, casado, Contador Público y Auditor, guatemalteco, de este domicilio, quien se identifica con la cedula de vecindad número de orden M gu in trece y registro cinco mil novecientos cincuenta y ocho, extendida por el Alcalde Municipal de Matcatanero, Departamento de Huehuetenango; JOSE ALBERTO RODRIGUEZ BARRERA, de treinta y tres años de edad, casado, Abogado y Notario, guatemalteco, de este domicilio, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A gu in uno y de registro ciento veintidós mil novecientos once, extendida por el Alcalde Municipal de Mixco, departamento de Guatemala; CLAUDIA PAOLA RODRIGUEZ BARRERA, de veintisiete años de edad, casada, guatemalteca, Estudiante, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación con código único de identificación número dos mil trescientos ochenta y siete espacio cincuenta y ocho mil novecientos quince espacio cero ciento uno extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; SERGIO ELÍAS AVILA AVELAR, de cuarenta años de edad, médico, soltero, guatemalteco, de este domicilio, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A gu in uno y de registro ochocientos ochenta mil cuatrocientos setenta y cuatro, extendida por el Alcalde Municipal de la ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala; CARLOS ALFONSO FIGUERÓA RECINOS de treinta y dos años de edad, casado, médico, guatemalteco, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación con código único de



Lic. Carlos Fernando Fernandez Reyes
Abogado y Notario



Nº A 0824441

PROTOCOLO

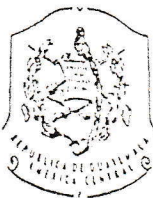
REGISTRO

Nº 364473

QUINQUENIO DE 2008 A 2012

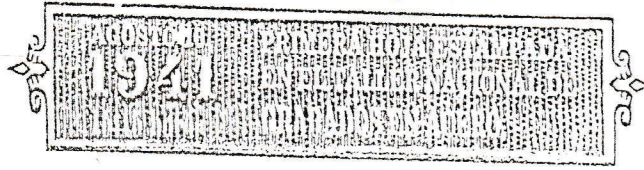


MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

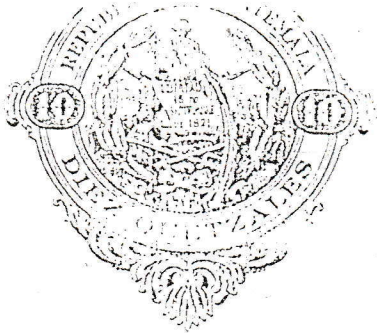


1 identificación número un mil setecientos sesenta y seis espacio diez mil
2 setecientos quince espacio un mil ciento cinco extendido por el Registro
3 Nacional de las Personas de la República de Guatemala; **LUIS FERNANDO**
4 **GUERRA DUARTE**, de treinta y nueve años de edad, soltero, médico,
5 guatemalteco, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de
6 identificación con código único de identificación número un mil setecientos
7 ochenta y nueve espacio cincuenta mil diecisiete espacio cero ciento uno
8 extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de
9 Guatemala; **ISAAC ALTALEF MONROY**, de treinta y ocho años de edad,
10 casado, asesor financiero, guatemalteco, de este domicilio, quien se identifica
11 con Documento Personal de Identificación con código único de identificación
12 número dos mil doscientos cincuenta y dos espacio cuarenta mil setecientos
13 veintiséis espacio cero ciento uno extendido por el Registro Nacional de las
14 Personas de la República de Guatemala; **EVELYN ALEJANDRA RODRÍGUEZ**
15 **BARRERA**, de veintitrés años de edad, soltera, estudiante, guatemalteca, de
16 este domicilio, se identifica con Documento Personal de Identificación con
17 código único de identificación número dos mil cuatrocientos ochenta y tres
18 espacio noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho espacio cero ciento
19 uno extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de
20 Guatemala. **DOY FE:** Los comparecientes me aseguran: a) Ser de los datos de
21 identificación personal consignados; b) Hallarse en el libre ejercicio de sus
22 derechos civiles; y, c) Que es su voluntad contribuir al mejoramiento de las
23 condiciones de vida de los sectores sociales más necesitados del país, y para
24 el efecto han decidido establecer una persona jurídica que como la fundación,
25 consideran es la institución más adecuada para el cumplimiento de los fines

[Firma manuscrita]



26 que se persiguen y, por lo que, por este acto constituyen una FUNDACIÓN, la
27 cual regulará su actuación de conformidad con las leyes de la materia y el
28 régimen estatutario contenido en las siguientes cláusulas PRIMERA:
29 CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y RÉGIMEN. Se
30 constituye la presente Fundación, cuya denominación es "FUNDACIÓN
31 AYÚDAME A ESCUCHAR BARBARA NICOLLE", que en el desarrollo de este
32 instrumento público se denominará solamente "La Fundación"; cuya
33 naturaleza es de carácter privado no lucrativa, apolítica, no partidista, con fines
34 de proyección social y asistencia humanitaria. La Fundación se regirá por las
35 disposiciones de esta escritura pública y por los reglamentos internos que se
36 aprueben, siempre que no contraríen las leyes de la República de Guatemala ni
37 afecten el orden público. SEGUNDA: DOMICILIO. El domicilio de la Fundación
38 será el departamento de Guatemala y su sede está ubicada en el municipio de
39 Mixco, en la quinta calle ocho guion cero tres de la zona ocho del municipio de
40 Mixco, Sector C Guion Uno, Ciudad San Cristóbal, sin perjuicio de que pueda
41 establecer sucursales, agencias, representaciones o delegaciones en cualquier
42 otro lugar del interior o del exterior del país. TERCERA: PLAZO. La Fundación
43 se constituye por plazo indefinido. CUARTA: OBJETIVOS Y FINES: La
44 Fundación se inspira en móviles de proyección social, solidaria, y asistencia
45 humanitaria, sin que constituya una limitante para el desarrollo de otros, su
46 objetivo general es ayudar a niños con problemas de audición (sordera severa
47 a profunda) congénita para que puedan adquirir una capacidad de lenguaje lo
48 más cercano a lo normal, cooperación con instituciones que tuvieran fines
49 similares y, desde luego, siempre que así lo ameriten las circunstancias del
50 caso, siempre que tenga la autorización gubernamental correspondiente y



Nº A-0324442

que las actividades que realice estén dentro del marco de la Constitución

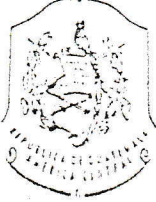
REGISTRO

Nº 364474

QUINQUENIO DE 2008 A 2012

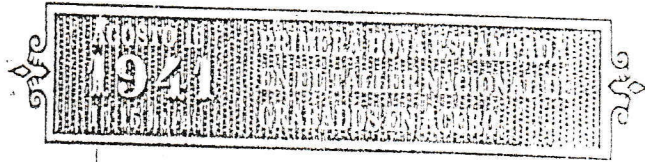
SEAL OF THE NOTARY PUBLIC

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



es objetivo, el mejoramiento de la salud tanto de la niñez y de ser posible a adultos. Por tal razón se estará brindando labor por parte de psicólogos, audiólogos, trabajo social, otorrinolaringólogos con orientación a la otología, secretaria, auditor, director general, genetista, anesthesiólogo, terapeuta de lenguaje, y otros servicios por el bienestar especialmente de la niñez; Asimismo habrá cooperación con instituciones que tuvieran fines similares y, desde luego, siempre que así lo ameriten las circunstancias del caso. La Fundación persigue los siguientes fines: A) Ayudar a niños con problemas de audición (sordera severa a profunda) congénita para que puedan adquirir una capacidad de lenguaje lo más cercano a lo normal. B) Proporcionar el dispositivo implante coclear con un costo mínimo o nulo a los pacientes que necesiten y en quienes este indicado la implantación coclear según lo determine trabajo social, audiólogo, psicólogo y otorrinolaringólogos. C) Participar en la formación y capacitación de profesionales en el área de otorrinolaringología, trabajo social, audiólogos y psicólogos ya sea a nivel nacional e internacional para hacer crecer el primer programa de implante coclear en Guatemala. D) Brindar apoyo psicológico, de terapia de lenguaje y audiológico a los niños post implantados con un costo mínimo o nulo, según lo determine trabajo social. E) Proveer con auxiliares auditivos a niños de escasos recursos que necesiten dichos auxiliares ya sea por hipoacusia o previo a la colocación de un implante coclear. F) Participar en la detección temprana de sordera congénita en niños que nacen en hospitales nacionales, y privados, a través de la realización de estudios audiológicos como emisiones otoacústicas sin costo en dichos centros

Carlos Fernando Fernández Reyes
 Lic. Carlos Fernando Fernández Reyes
 Abogado y Notario



26 para tener un mejor pronostico audiológico y de lenguaje en dichos niños. G)

27 Asimismo, promover todo tipo de actividades sociales, que eleven en los niños

28 y jóvenes un mejor nivel de vida, teniendo como fin la superación integral de la

29 niñez y de la juventud guatemalteca. H) Crear establecimientos para la

30 preparación y formación educativa de niños, jóvenes y adultos. Para realizar lo

31 anterior, se debe contar con las autorizaciones gubernamentales

32 correspondientes. La fundación que por este acto se constituye queda desde

33 ya sujeta a la supervisión y fiscalización de las dependencias Gubernamentales

34 que correspondan. **QUINTA: DE LOS BENEFICIOS Y BENEFICIARIOS EN**

35 **PARTICULAR. UNO) Beneficios.** Los beneficios que otorga la Fundación

36 pueden ser de dos clases: A) Los beneficios reembolsables: Son aquellos

37 que consisten en subsidios temporales, de naturaleza eventual, para apoyar

38 proyectos de beneficio social, destinados a las personas o grupos beneficiarios,

39 sin desnaturalizar el carácter no lucrativo de la Fundación, puesto que el capital

40 recuperado servirá para apoyar otros proyectos de carácter social, por lo que

41 queda terminantemente prohibido a la Fundación otorgar subsidios o beneficios

42 que generen intereses; y, B) Los beneficios No Reembolsables: Son aquellos

43 proyectos, apoyos financieros y técnicos que la Fundación presta sin ninguna

44 obligación del usuario beneficiario de reintegrar de ninguna forma los servicios

45 o beneficios recibidos. DOS) Beneficiarios en particular. Los beneficios que

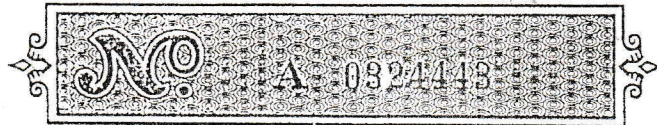
46 se otorguen son intransferibles y sin que constituya una limitante, éstos se

47 otorgarán en el orden de prelación siguiente a) Niños con problemas de sordera

48 congénita. b) Niños con problemas de sordera adquirida. c) Niños con tipos

49 corregibles de hipoacusia. d) Adultos con problemas similares a los anteriores

50 incisos. e) Las demás personas que fueren calificadas para el efecto. **SEXTA:**



PROTOCOLO

FUNDADORES, BENEFACTORES Y BENEFICIARIOS. Participan como

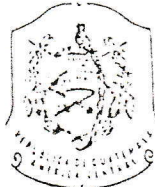
REGISTRO

N.º 364475

QUINQUENIO DE 2008 A 2012



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



1 sujetos en todo el proceso de la fundación, tres categorías de personas que
 2 son las siguientes: a) FUNDADORES: Son las personas que participan en este
 3 acto constitutivo, sin que por ese hecho gocen de beneficio adicional alguno; b)
 4 BENEFACTORES: Son todas aquellas personas que contribuyen aportando
 5 capital dinerario, bienes o capacidad técnica y científica para el servicio de la
 6 Fundación, siempre que ésta aportación o participación se realice ad honorem,
 7 con el objeto de incrementar el patrimonio y los recursos financieros, humanos
 8 o técnicos de la fundación, mismos que deberán ser aceptados por la Junta
 9 General de Fundadores y Benefactores de acuerdo con el reglamento
 10 respectivo; c) y. BENEFICIARIOS: Son todas las personas, o grupos de
 11 personas con personalidad jurídica o sin ella, que de acuerdo con esta escritura
 12 y los reglamentos que para el efecto se emitan, califiquen para ser beneficiarios
 13 de los programas y/o proyectos de desarrollo o beneficio social impulsados por
 14 la Fundación. Quedando expresamente prohibido aceptar como beneficiarios a
 15 aquellas personas que hayan incurrido en causales de ingratitud o de
 16 indignidad en contra de los miembros de la Fundación. **SÉPTIMA:**
 17 **PATRIMONIO:** La Fundación se constituye con un patrimonio inicial de
 18 **CINCUENTA MIL QUETZALES (Q.50,000.00) EXACTOS**, que dos de los
 19 fundadores aportan, tal como lo demuestran con la boleta de depósito
 20 monetario número veintidós millones quinientos doce mil quinientos veinticuatro
 21 del Banco Interbanco con cargo a la cuenta número ocho mil cien millones
 22 ciento cuarenta y ocho mil ochocientos veintiuno cuyo titular es la fundación
 23 que se constituye, comprobante que en fotocopia legalizada se adjuntará al
 24 testimonio de la presente escritura pública al realizar las respectivas gestiones
 25

Lic. Carlos Fernando Fernández Reyes
Abogado y Notario



26 ante el Ministerio de Gobernación. La cantidad antes descrita es aportada por
27 los señores Simón Virgilio Rodríguez Ávila, quien aportó la cantidad de
28 **VEINTICINCO MIL QUETZALES (Q.25,000.00)** y por el señor José Alberto
29 Rodríguez Barrera, quien aportó la cantidad de **VEINTICINCO MIL**
30 **QUETZALES (Q.25,000.00)** cantidad que constituye el patrimonio inicial
31 mínimo de la Fundación, el cual podrá incrementarse con nuevos aportes de
32 los fundadores o benefactores, por lo que, también forman parte del patrimonio:
33 a) Los ingresos que se generen con motivo de las actividades u operaciones de
34 la Fundación, en las cuales queda prohibido otorgar beneficios que devenguen
35 intereses, salvo los casos en que se a necesario requerir judicialmente el pago
36 del reembolso correspondiente; b) Los aportes o contribuciones que se hagan o
37 que perciban por razón de herencia, legado o donación; y, c) Los bienes que
38 por cualquier título adquiriera en forma lícita y los frutos que éstos produzcan. El
39 patrimonio de la Fundación, se destinará exclusivamente a la consecución de
40 sus objetivos y fines, por lo que tratándose de una entidad no lucrativa y de
41 beneficio social le queda prohibido a la Fundación la asignación y distribución
42 de utilidades, excedentes o cualquier tipo de ventaja económica a los
43 Fundadores y/o Directores. Ninguno de los miembros de la Fundación podrá
44 alegar derechos sobre el patrimonio de la fundación, aún cuando la entidad
45 llegare a su disolución y liquidación quedando prohibido además a los
46 fundadores y benefactores pedir la devolución de sus aportes por separación
47 voluntaria o por exclusión de la Fundación. Y, los beneficiarios de beneficios
48 reembolsables quedan obligados a realizar el respectivo reembolso, aun
49 cuando de acuerdo con el reglamento respectivo incurran en causal que los
50 descalifique para ser considerados beneficiarios, correspondiendo a la

5/11



N.º A 0324444

PROTOCOLO

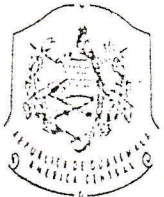
REGISTRO

N.º 364476

QUINQUENIO DE 2003 A 2012



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



Fundación el derecho de acudir ante los tribunales competentes, a fin de obtener el respectivo reembolso, caso único en el cual esta clase de beneficio devengara el interés legalmente establecido. **OCTAVA: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** El gobierno y administración de la Fundación en orden jerárquico, estará a cargo de los órganos-siguientes: a) La Junta General de Fundadores y Benefactores; y, b) El Consejo Directivo o Directorio, denominaciones que podrán emplearse indistintamente en el curso de esta escritura u otro documento privado o público. **NOVENA: JUNTA GENERAL DE FUNDADORES Y BENEFACTORES, INTEGRACIÓN, MIEMBROS.** La Junta General de Fundadores y Benefactores es el órgano supremo de la Fundación y se integra tanto con los miembros fundadores como las personas a quienes se les reconozca la calidad de benefactores de acuerdo con la presente escritura y el reglamento respectivo; sin que entre éstos exista distinción alguna. **DÉCIMA: DE LAS JUNTAS GENERALES.** La Junta General de Fundadores y Benefactores se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año en el mes de diciembre y en sesión extraordinaria, en cualquier tiempo. **DÉCIMA PRIMERA: QUÓRUM:** Para que sea considerada válida la sesión de Junta General, deberán encontrarse reunidos por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de los miembros fundadores y benefactores. **DÉCIMA SEGUNDA: CONVOCATORIA.** El Presidente del Consejo Directivo convocará a Junta General por lo menos con cinco (5) días de anticipación por medio de citatorio escrito, informando sobre la agenda respectiva, y si no se reuniere el quórum necesario la Junta General se efectuará una hora después en el mismo lugar y fecha, con los miembros que estuviesen presentes. **DÉCIMA TERCERA: LIBRO DE ACTAS.** Las sesiones

Lic. Carlos Fernando Fernández Reyes
Abogado y Notario



26 de la Junta General se harán constar en un libro de Actas que estará a cargo
27 del Secretario. DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIONES. Las resoluciones de la
28 Junta General, se tomarán por mayoría absoluta de total de los miembros
29 presentes o representados, a menos que esta escritura establezca una mayoría
30 especial. DÉCIMA QUINTA: VOTO DOBLE. En caso de empate en las
31 votaciones, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto doble. DÉCIMA
32 SEXTA: DIRECCIÓN. Las sesiones serán dirigidas por el Presidente del
33 Consejo Directivo y en su defecto por el Vicepresidente. DÉCIMA SÉPTIMA:
34 JUNTA GENERAL ORDINARIA. Las atribuciones de la Junta General
35 Ordinaria son: a) Conocer la memoria anual de labores que deberá presentarle
36 el Directorio; b) Formular las sugerencias o recomendaciones que estimare
37 convenientes para el mayor logro de los objetivos de la Fundación; c) Aprobar
38 los planes de trabajo de la Fundación, elaborados por el Consejo Directivo; d)
39 Elegir a los miembros del Consejo Directivo, excepto el primer Consejo
40 Directivo Propietario; y, e) Aprobar el presupuesto y el balance general anual
41 de la Fundación. DÉCIMA OCTAVA: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.
42 Son atribuciones de la Junta General Extraordinaria: a) Acordar la concesión de
43 los beneficios previstos en estos estatutos verificando siempre, el cumplimiento
44 de los requisitos reglamentarios que para ello se hubieran establecido; b)
45 Acordar las modificaciones o ampliaciones a estos estatutos, tendientes a su
46 mejoramiento; c) Aprobar los reglamentos elaborados por el Consejo Directivo;
47 d) Elegir a los miembros del primer Consejo Directivo; e) Conocer y resolver
48 sobre la remoción del Consejo Directivo; f) Conocer y resolver sobre las
49 impugnaciones interpuestas en contra de las resoluciones y/o actos del
50 Consejo Directivo; g) Elegir al comité de fiscalización del patrimonio y los



Nº. A. 0324445

PROTOCOLO

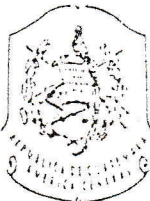
REGISTRO

Nº 364477

QUINQUENIO DE 2005 A 2012



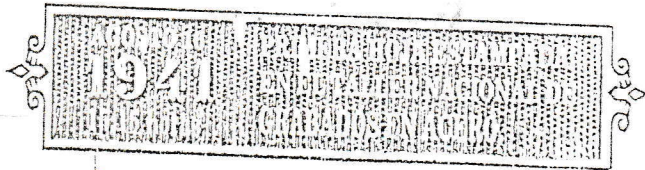
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



recursos financieros de la fundación; y, h) Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto no previsto y que por su importancia se sometiere a su consideración. **DÉCIMA NOVENA: DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo es el órgano coordinador, director y ejecutor de la Fundación. **VIGÉSIMA: INTEGRACIÓN.** El Consejo Directivo, se integrará de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro vocales. Dentro de los quince días siguientes al reconocimiento de la personalidad jurídica de la Fundación, la Junta General de Fundadores y Benefactores elegirá al Directorio Propietario. **VIGÉSIMA PRIMERA: DURACIÓN.** Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus funciones por un período de tres años, pudiendo ser reelectos, únicamente para un período más, pero nunca en forma indefinida. **VIGÉSIMA SEGUNDA: REUNIONES Y QUÓRUM:** El Directorio, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente los veces que sea necesario, a solicitud del Presidente. Para que sea considerada válida la sesión de Consejo Directivo, deberán encontrarse reunidos por lo menos la mitad más uno de los miembros que lo integran. **VIGÉSIMA TERCERA: RESOLUCIONES.** El Directorio adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos, cada miembro tiene derecho a un voto, en caso de empate decidirá el Presidente, quien para el efecto tendrá doble voto. **VIGÉSIMA CUARTA: ATRIBUCIONES.** Son atribuciones del Consejo Directivo: a) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones de esta escritura, reglamentos y las demás disposiciones que se dicten por la Junta General de Fundadores y Benefactores; b) Formular los planes de trabajo, laborables y obras a realizarse; c) Elaborar los reglamentos que fueren necesarios para la ejecución de los fines y objetivos de la Fundación; d)

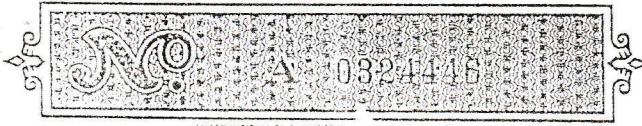
Lic. Carlos Fernando Fernández Reyes Abogado y Notario

[Firma manuscrita]



24 Autorizar la contratación del personal administrativo: e) Elaborar el presupuesto
25 anual de la Fundación; f) Acordar la concesión de los beneficios, servicios o
26 prestaciones que constituyen el objetivo y fines de la Fundación a favor de las
27 personas o grupos de personas beneficiarias, que cumplan con los requisitos
28 que establecerá el reglamento interno: g) Acordar distinciones honoríficas a
29 personas individuales o jurídicas que así lo ameriten por sus servicios de
30 asistencia y bienestar social: h) Disponer la organización de sucursales,
31 agencias, representaciones o delegaciones de la Fundación; i) Designar las
32 comisiones o asesorías que estime convenientes: j) Autorizar gastos
33 imprevistos, debiendo dar cuenta a la Junta General en su sesión más próxima,
34 quedando obligados los miembros del Directorio solidaria y
35 mancomunadamente para con la Fundación; k) Resolver sobre cualquier otro
36 asunto que por su naturaleza no fuere conveniente postergar, de la cual dará
37 cuenta a la Junta General en su sesión más próxima; l) Presentar a la Junta
38 General, para su aprobación en el mes de diciembre, la memoria de labores del
39 año que finaliza; y, m) Presentar para su aprobación en el mes de diciembre a
40 la Junta General balance general y estado financiero del período que finaliza,
41 debiendo remitir copia certificada a la Procuraduría General de la Nación.
42 **VIGÉSIMA QUINTA: DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente del
43 Consejo Directivo: a) Ejercer la representación legal de la Fundación, en todos
44 los actos y contratos en que la Fundación participe, con todas las facultades de
45 un Mandatario General con representación, especialmente con las facultades
46 judiciales que a éstos les otorga el artículo ciento noventa (190) de la Ley del
47 Organismo Judicial. Cuando se trate de vender, donar o disponer de cualquier
48 otro modo de los bienes de la Fundación y siempre que fuere para beneficio de
49
50

7/11



PROTOCOLO

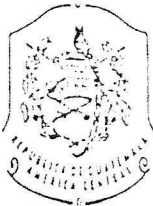
REGISTRO

Nº 364478

QUINQUENIO DE 2008 A 2012



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



1 la misma, deberá contar con autorización de la Junta General de Fundadores y
 2 Benefactores; b) Otorgar y revocar mandatos especiales para asuntos
 3 determinados; c) Presidir las sesiones del Directorio y de la Junta General; y, d)
 4 Autorizar con su firma las órdenes de pago y librar los cheques u otros
 5 documentos, juntamente con el Tesorero del Directorio. **VIGÉSIMA SEXTA:**
 6 **DEL VICEPRESIDENTE.** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al
 7 Presidente en caso de impedimento o falta temporal y con las mismas
 8 atribuciones que el mismo tiene asignadas; b) Dirigir, coordinar y supervisar las
 9 comisiones que se crean; y, c) Ser el jefe inmediato superior del personal
 10 administrativo o empleados de la Fundación. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: DEL**
 11 **SECRETARIO.** Son atribuciones del Secretario: a) Refrendar con su firma las
 12 resoluciones del Directorio y de la Junta General; b) Llevar un registro de los
 13 miembros Fundadores y Benefactores, así como de los Beneficiarios de la
 14 Fundación; c) Formular la agenda de las sesiones del Directorio y de las Juntas
 15 Generales; d) Llevar y custodiar el Libro de Actas de Juntas Generales y
 16 Consejo Directivo; e) Dar cuenta al Presidente o al Directorio de la
 17 correspondencia y redactar aquélla para la cual fuere instruido; f) Hacer las
 18 citaciones para las Juntas del Directorio y de las Juntas Generales en la forma
 19 y con la anticipación debida; g) Velar por el correcto manejo del archivo de la
 20 Fundación; h) Elaborar la memoria anual de las labores realizadas y someterlas
 21 oportunamente a conocimiento y aprobación del Directorio y de la Junta
 22 General; i) Llevar una estadística de los beneficios y beneficiarios que se
 23 acordaren, clasificados según su destino; y, j) Las demás que le fueren
 24 asignadas por el Presidente. **VIGÉSIMA OCTAVA: DEL TESORERO.** Son
 25 atribuciones del Tesorero: a) La recepción, custodia y manejo interno de los

Lic. Carlos Fernando Fernández Reyes
Abogado y Notario



26 fondos de la Fundación y efectuar depósito inmediato en el Banco designado
27 para el efecto; b) Llevar una caja chica para el suministro de los gastos de
28 oficina o gastos varios cuyo monto se autorizara en el presupuesto general
29 anual; c) Presentar al Consejo Directivo el Balance General y el Estado de
30 Pérdidas y Ganancias de cada ejercicio social, certificado por el Contador o
31 Auditor que tuviere a su cargo la contabilidad o la fiscalización de la Fundación;
32 d) Tener contabilidad de la Fundación se mantenga actualizada y sea llevada
33 conforme a la ley; e) Entregar al Contador la documentación conducente para
34 contabilizar las operaciones de ingresos y egresos de la Fundación; f) Mantener
35 informado al Directorio del movimiento de fondos; g) Juntamente con el
36 Presidente, registrar su firma en los Bancos donde estén las cuentas de la
37 Fundación y autorizar con su firma las órdenes de pago, cheques y demás
38 documentos; y, h) Las demás, que sin estar previstas, fueren propias de un
39 cargo. **VIGÉSIMA NOVENA: VOCALES.** Corresponderá a los Vocales, en su
40 orden, sustituir a los miembros del Consejo Directivo cuando alguno de ellos
41 falte temporal o definitivamente, a excepción del Presidente, en cuyo caso
42 asumirán sus respectivas atribuciones. **TRIGÉSIMA: REMOCIÓN DE LOS**
43 **MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO:** La Junta General de Fundadores y
44 Benefactores podrá remover a cualquier miembro del Consejo Directivo
45 siempre y cuando existan causas justas que puedan ser probadas, al finalizar el
46 procedimiento establecido en la cláusula Trigésima Segunda. **TRIGÉSIMA**
47 **PRIMERA: CAUSAS DE REMOCIÓN.** Cualquier integrante del Directorio,
48 podrá ser removido de su cargo, por los casos siguientes: a) Por concluir el
49 plazo para el cual fue electo; b) Por incumplimiento de sus funciones,
50 atribuciones y/o responsabilidades; c) Por transgresión a las leyes vigentes de



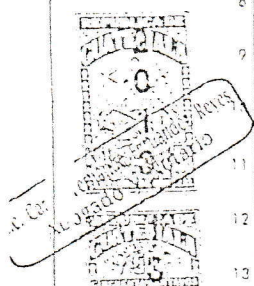
N.º A-0324447
TALLER NACIONAL DE GUADALUPE FINANCIERO - GUATEMALA, S. A.

PROTOCOLO

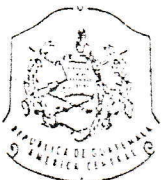
REGISTRO

N.º 364479

QUINQUENIO DE 2008 A 2012

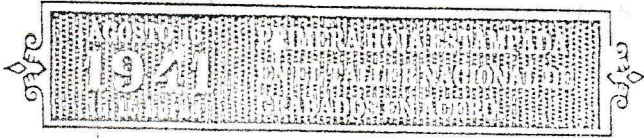


MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



1 la República, los presentes estatutos, los reglamentos y demás disposiciones
2 internas; d) Por la inasistencia injustificada a tres (3) o más reuniones; y, e)
3 Toda acción en contra del orden económico financiero y del patrimonio de la
4 fundación. TRIGESIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO. El procedimiento a
5 seguir para la remoción de algún miembro del Directorio es el siguiente: a) El
6 Consejo Directivo recibirá la denuncia en forma escrita; b) La denuncia deberá
7 ser presentada por quien tenga conocimiento de causal de remoción de
8 cualquiera de los miembros del Directorio; c) A la denuncia deberán adjuntarse
9 los medios de prueba que se disponga, o bien, si no se dispone de los mismos,
10 ofrecerlos individualizadamente, indicando, si fuere el caso, la oficina, registro o
11 dependencia en donde se localicen los mismos; d) Conformado el Directorio,
12 sin que se incluya al denunciado, se procederá a analizar la denuncia y los
13 medios probatorios correspondientes; e) Si el Directorio concluye que la
14 denuncia se encuentra fundamentada para ser conocida, el miembro
15 denunciado quedará separado del cargo en tanto se ventila el procedimiento
16 respectivo. Pero si considera que la denuncia carece de fundamento, ordenará
17 su archivo; f) Si la denuncia se encuentra fundamentada, se correrá audiencia
18 por el plazo de diez (10) días al denunciado para que por escrito presente los
19 argumentos de su defensa, así como las pruebas de descargo; g) Si el
20 denunciado espor táneamente reconoce la falta cometida, será suspendido del
21 cargo, quedándole prohibido ser reelecto para ejercer cargo en el Directorio; h)
22 Si el denunciado negare los cargos y de la valoración de las pruebas se
23 afianzare la denuncia formulada, el Directorio convocará en un plazo de cinco
24 (5) días a Junta General Extraordinaria a efecto que conozca y resuelva el caso
25 en el mismo acto; e. i) Lo anterior, es sin perjuicio de presentar la denuncia

Lic. Carlos Fernando Fernández Reyes
Abogado y Notario



26 correspondiente ante los tribunales de justicia. TRIGÉSIMA TERCERA:

27 GERENTES. El Consejo Directivo, podrá nombrar uno o varios Gerentes para
28 administrar la Fundación, con las atribuciones y facultades que el mismo le
confiera y con el personal de apoyo necesario. TRIGÉSIMA CUARTA: DEL

30 EJERCICIO CONTABLE. La contabilidad se llevara de conformidad con las
31 leyes. El ejercicio contable de la Fundación se computara del uno (1) de enero
32 al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, pero el primer periodo se
33 computará a partir de la fecha en que se reconociere la personalidad jurídica de
34 la Fundación hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año que corresponda.

35 TRIGÉSIMA QUINTA: DISOLUCIÓN. La disolución de la Fundación solamente
36 podrá disponerse por la Junta General de Fundadores y Benefactores, reunida
37 en sesión Extraordinaria, mediante acuerdo adoptado por el voto de las dos
38 terceras partes del total de sus miembros y siempre que concurriere alguna de
39 las causas siguientes: a) Pérdida de sus activos en forma que su monto
40 resultare insuficiente para el cumplimiento de los objetivos y fines que se
41 propone; b) Si su mantenimiento se hiciera oneroso; y, c) Por cualquiera de las
42 otras causas que establezca la ley. Probadas estas circunstancias ante el Juez
43 de Primera Instancia Civil competente, se autorizara en escritura pública el
44 acuerdo de disolución. El testimonio de dicha escritura pública se inscribirá en
45 el Ministerio de Gobernación, quien emitirá el edicto correspondiente a efecto
46 de ser publicado en el Diario de Centro América y en otro de los de mayor
47 circulación por tres (3) veces durante un mes. TRIGÉSIMA SEXTA:

48 LIQUIDACIÓN. Si durante el plazo indicado anteriormente no se presentare
49 oposición, la entidad quedará disuelta, pero conservara su personalidad jurídica
50 hasta que concluya el período de liquidación, tiempo durante el cual deberá



Nº A: 0824448

PROTOCOLO

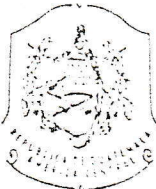
REGISTRO

Nº 364480

QUINQUENIO DE 2008 A 2012



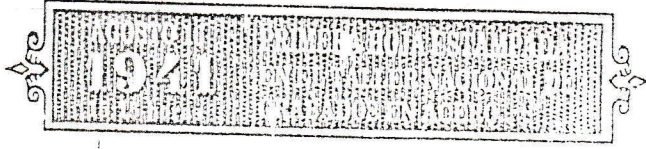
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



añadir a su denominación la leyenda "En Liquidación". La entidad procederá a nombrar de uno (1) a tres (3) liquidadores, quienes deberán actuar conjuntamente y serán en todo caso solidaria y mancomunadamente responsables de su actuación, ajustándose a las reglas y orden que con relación a las sociedades civiles y acerca de esta materia prescribe el Código Civil y procederán a inscribir su nombramiento en el registro correspondiente, el cual deberá ser presentado al Ministerio de Gobernación, quien pondrá en conocimiento del público que la entidad ha entrado en fase de liquidación, mediante edicto que deberá ser publicado en el Diario de Centro América una vez dentro del plazo de quince (15) días. Finalizado el periodo de liquidación, se deberá presentar el Balance General final debidamente aprobado por la Junta General de Fundadores y Benefactores al Ministerio de Gobernación, quien mandará publicarlo en el Diario de Centro América por tres (3) veces dentro del término de un mes, y transcurridos quince días de la última publicación, el Ministerio de Gobernación, podrá emitir el Acuerdo Ministerial para cancelar la personalidad jurídica de la Fundación. Este Acuerdo deberá ser publicado una sola vez en el Diario de Centro América y con la presentación del mismo, se procederá a cancelar su inscripción en el registro respectivo. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA: BIENES REMANENTES.** Si pagado el pasivo de la fundación resultare algún remanente, éste será trasladado a otra institución que persiga fines análogos. **TRIGÉSIMA OCTAVA: REGLAMENTOS.** El régimen operativo de la Fundación y en especial el procedimiento de calificación de beneficiarios de los programas y proyectos que la Fundación apoyará y toda la estructura administrativa de la entidad, se regirá por los reglamentos que se elaboren por el Consejo Directivo, previa

Lic. Carlos Fernando Fernández Reyes Abogado y Notario

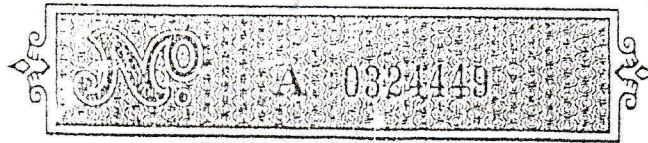
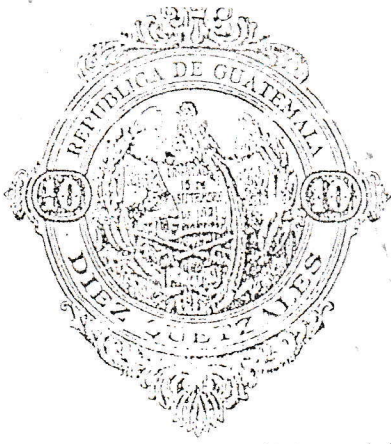
[Firma manuscrita]



26 aprobación de la Junta General de Fundadores y Benefactores, con el voto
27 favorable del sesenta y cinco (75%) por ciento de los miembros integrantes.

28 **TRIGÉSIMA NOVENA: REGISTRO Y FISCALIZACIÓN.** Al reconocerse la
29 personalidad jurídica de la Fundación, y después de haber tomado posesión el
30 Consejo Directivo o Directorio Propietario, deberá inscribirse en el Registro de
31 las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, la personalidad y
32 personería respectivas; además, se deberá remitir copia de su escritura
33 constitutiva y del Acuerdo Ministerial respectivo a la Procuraduría General de la
34 Nación, para los efectos de control y fiscalización que según el Código Civil,
35 deberá ejercer tal institución sobre esta entidad. La Junta General debe elegir
36 un Comité de Fiscalización del patrimonio y los recursos financieros de la
37 Fundación el cual estará integrado por un Presidente, un Secretario y un

38 **TESORERO, como mínimo. CUADRAGÉSIMA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**
39 Los fundadores disponen a) Nombrar como miembros del consejo Directivo
40 provisional a las personas que se indican en los cargos siguientes:
41 **PRESIDENTE: SIMON VIRGILIO RODRÍGUEZ ÁVILA; VICE-PRESIDENTE:**
42 **JOSE ALBERTO RODRÍGUEZ BARRERA; SECRETARIA: CLAUDIA PAOLA**
43 **RODRÍGUEZ BARRERA; TESORERO: ISAAC ALTALEF MONROY; VOCAL**
44 **UNO: LUIS FERNANDO GUERRA DUARTE; VOCAL DOS: CARLOS**
45 **ALFONSO FIGUEROA RECIÑOS; VOCAL TRES: SERGIO ELÍAS ÁVILA**
46 **AVELAR. VOCAL CUATRO: EVELYN ALEJANDRA RODRÍGUEZ**
47 **BARRERA.** b) Designar al Presidente del Directorio provisional al señor
48 **SIMÓN VIRGILIO RODRÍGUEZ ÁVILA,** para que realice todas las diligencias
49 administrativas necesarias a fin de legalizar esta Fundación, otorgándole todas
50 las facultades para lograr el reconocimiento de su personalidad jurídica, por lo



PROTOCOLO

REGISTRO

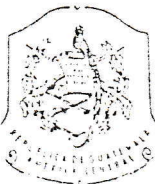
Nº 364481

QUINQUENIO DE 2008 A 2012



que, podrá firmar toda clase de documentos que para tales efectos sean necesarios; y, c) Que dentro de los quince (15) días siguientes a la obtención del reconocimiento de la personalidad jurídica, y aprobación de los estatutos de la Fundación, se elija al Consejo Directivo propietario en Junta General Extraordinaria. **CUADRAGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN FINAL.** Manifiestan los otorgantes que en los términos consignados aceptan todas y cada una de las cláusulas de esta escritura pública que contienen el régimen estatutario de la Fundación que constituye. DOY FE: A) Que el contenido me fue expuesto por los comparecientes; b) Que tuve a la vista las cédulas de vecindad y Documentos de Identificación Personal relacionados, así como, el comprobante del depósito monetario efectuado a favor de la Fundación en el Banco Interbanco, de fecha siete de febrero del dos mil trece, depósito que no podrá retirarse mientras no haya sido autorizada la fundación; c) De haber advertido a los otorgantes de los efectos legales de este instrumento público, así como, la obligación de presentar el testimonio a los registros respectivos; y, d) Que por designación leí íntegramente lo escrito a los otorgantes, quienes enterados de su contenido, objeto, validez, efectos legales, y la advertencia de la obligación registral, lo ratifican, aceptan y firman.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



[Firma]

[Firma]

[Firma]

Lic. Carlos Fernando Fernandez Reyes Abogado y Notario



26 ~~Handwritten scribbles~~

27 ~~Handwritten scribbles~~

28 ~~Handwritten scribbles~~

29

30 ANTE MI:

31

32

33

34

35

36 ~~Handwritten signature~~

37 ~~Handwritten signature~~

38

39

40

42

43

44

45

46

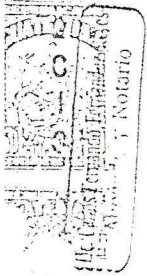
47

48

49

50

11/11



ES TESTIMONIO del instrumento público número siete (7), que autorice en la ciudad de Guatemala el día veintitrés de marzo del año dos mil trece, que para entregar a la "FUNDACIÓN AYÚDAME A ESCUCHAR BARBARA NICOLLE", extiendo, numero, firmo y sello en once hojas, las primeras diez originales por haberse reproducido en mi presencia el día de hoy, la primera impresa únicamente en su lado reverso, las nueve siguientes impresas en ambos lados y la presente de papel bond. Se hace constar que el presente instrumento se encuentra exento de pago de impuesto de conformidad con la ley, adhiriendo un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal en razón de registro. En fe de lo cual sello y firmo el presente en la ciudad de Guatemala, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil trece.

A handwritten signature in cursive script, which appears to read "Fernando", written over a horizontal line. A vertical line extends upwards from the signature, ending in a large loop.

Sr. Carlos Fernando Fernández Reyes
Abogado y Notario

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RAZÓN INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Inscripción de la entidad "FUNDACIÓN AYÚDAME A ESCUCHAR BARBARA NICOLLE", bajo la partida número **46190**, folio **46190**, del libro **1** del Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas, Guatemala, 13/05/2013. Solicitud SIRPEJU No. **51130503460**

El Registro del presente documento no prejuzga sobre el contenido ni validez del mismo, ni del original que reproduce y no convalida hechos o actos nulos o ilícitos.

Acuerdo Gubernativo Número 404-2011, Artículo 2, Honorarios Q.150.00



Asesor Licda. Shirley Lucia Almazan Santizo

fecha y hora de impresión 13/05/2013 03:32:22